

Extracto de la Resolución, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para las inversiones que realicen las empresas turísticas de Cantabria.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>), en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de Atención a la Ciudadanía) y en el Boletín Oficial de Cantabria de la misma fecha de publicación de este extracto:

Primero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención las empresas turísticas que lleven a cabo alguna de las actuaciones subvencionables a que se refiere el artículo 5 de esta Orden y que a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que la inscripción del establecimiento objeto de la inversión en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria esté elevada a definitiva a nombre de la empresa turística solicitante.
- b. En el caso de las agencias de viaje, organizaciones profesionales de congresos, centrales de reserva y empresas de turismo activo solamente se requerirá que la inscripción de la empresa en el Registro General de Empresas Turísticas de Cantabria esté elevada a definitiva.
- c. Estar dado de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social y en el Impuesto de Actividades Económicas. En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas que no estén obligados a figurar de alta como empleador en la Seguridad Social o en el correspondiente régimen tributario, la obligación de encontrarse dado de alta se exige respecto de los miembros y/o socios, de conformidad con la normativa sectorial aplicable.
- d. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades siguientes:

- a. Las empresas que incurran en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- b. Las entidades públicas, sociedades públicas y cualquier entidad o sociedad participada con fondos públicos, sean propietarias y/o arrendatarias de cualquier tipo de establecimiento turístico, así como cualquier entidad local.
- c. Las empresas que, conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, puedan ser considerados como "empresa en crisis"; o que según el artículo 1.4 de dicho Reglamento, estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.



Segundo. Finalidad.

1. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Que el importe subvencionable sea igual o superior a 3.000 € (IVA excluido) por solicitante y establecimiento.
 - b. Que la inversión se haya realizado y pagado en el plazo máximo de dos años naturales anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la respectiva orden de convocatoria. A estos efectos:
 - Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización de fecha del plazo de presentación de solicitudes.
 - Se considera que la fecha de pago será, a todos los efectos, la fecha de valor del adeudo o cargo bancario. Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras, sin que puedan admitirse pagos en metálico.
 - c. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. En concreto, se considerarán gastos subvencionables los que tengan por objeto:
 - a. Inversiones en las distintas categorías de **alojamientos turísticos**, a excepción de campamentos de turismo, según el siguiente detalle:
 1. Obras para la instalación de ascensor (ascensor incluido), de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
 2. Obras para la instalación de escalera de servicio y/o escalera de incendios, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
 3. Obras de insonorización horizontal, vertical y paramentos exteriores, inclusive ventanas y miradores, conforme a la normativa vigente en la materia.
 4. Obras para la creación de plazas de aparcamiento de vehículos, excluida la compra de terreno.
 5. Instalación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos.
 6. Obras en materia de accesibilidad para personas con movilidad reducida.
 7. Obras de acondicionamiento y mejora de los baños de uso común y/o cambio de sanitarios, siempre que no hayan sido subvencionadas en el punto anterior.
 8. Obras de construcción y/o mejora/acondicionamiento de terrazas, tanto en altura como a pie de calle. Quedan incluidos los cerramientos, la pavimentación y la cubierta. Quedan excluidos los cierres decorativos. Queda incluido el mobiliario (mesas, sillas ...) siempre que se ejecute la obra. En todo caso, se dispondrá de proyecto de obra y declaración responsable o licencia municipal según corresponda.
 9. Instalación de sistemas de climatización y/o aire acondicionado (incluidas las obras y los equipos).
 10. Obras de construcción y/o reforma de espacios de ocio y entretenimiento (parques infantiles, piscinas, gimnasios ...). Queda incluido el equipamiento (tanto de la obra civil como de máquinas) y mobiliario siempre que se ejecute la obra.
 11. Obras de reforma y construcción de oficios y montacargas, incluido la maquinaria de este último.



12. Obras de rehabilitación y reforma de cubiertas, siempre que se disponga de proyecto de obra y la pertinente licencia municipal. Quedan excluidos gastos derivados de reparaciones menores, tales como humedades, capilaridad, goteras y similares.
13. Obras de reformas de baños de las habitaciones y/o cambio de sanitarios.
14. Instalación y equipamiento de sistemas de automatización de instalaciones (domótica) y de eficiencia energética. Queda excluido el cambio de luminarias sin la correspondiente instalación eléctrica.
15. Inversiones necesarias para la implantación, obtención y renovación de la certificación de la marca de calidad turística "Q/UNE" y "S/UNE" impulsada por el ICTE.
16. Obras y equipamiento necesarios para el ascenso de la modalidad de "hostal a extinguir" a la modalidad de hotel.
17. Obras de reforma y mejora de cocinas. Queda incluido el mobiliario para el tratamiento y elaboración, así como la maquinaria, en todos aquellos alojamientos que dispongan de éstas, conforme a la legislación de aplicación. Queda excluido el mobiliario decorativo y sin uso funcional para la elaboración.
18. Obras de reforma y adaptación de Posada de Cantabria a Vivienda Rural de Cantabria.
19. Instalación de tecnología wifi con acceso desde las habitaciones y zonas de uso común.
20. Obras para la renovación y/o instalación de sistemas depuradores de almacenaje y tratamiento primario de las aguas residuales.
21. Adquisición de terminales de punto de venta (TPV) incluido el software y las impresoras.
22. Inversión en equipamientos en nuevas tecnologías que mejoren la prestación del servicio.
23. Inversión que incentive el uso de redes sociales (RRSS), realidad virtual (VR), BIG DATA, mejorando el posicionamiento del sector.
24. Inversión en Apps de ventas de productos turísticos.
25. Inversión en sistemas de automatización de entrada del cliente.
26. Inversión en páginas web. Quedan excluidos los gastos de mantenimiento y conservación, así como la renovación de dominio.
27. Adquisición de televisores que reproduzcan el contenido en HD, de aparatos que adapten la señal a HD o en el caso de que no se pueda recibir la señal por tecnología terrestre la compra de receptores de satélite HD, así como cambio de equipamiento de cabecera.
28. Adquisición de mecanismos de elevación de camas (mecánicos o electrónicos).

En las inversiones que consisten en la ejecución de obras, se considera subvencionable el gasto de redacción de proyecto técnico.

b. Inversiones en los subsectores de **bares, restaurantes y cafeterías** que tengan por objeto:

1. Obras de reforma y mejora de cocinas y/o comedores, incluido mobiliario y maquinaria. Quedan excluidos los gastos de elementos de menaje (copas, platos, mantelería...). Queda incluido el mobiliario para el tratamiento y elaboración y excluido el mobiliario decorativo y sin uso funcional para la elaboración.
2. Obras en materia de accesibilidad para personas con movilidad reducida.
3. Obras de acondicionamiento y mejora de los baños de uso común y/o cambio de sanitarios siempre que no hayan sido subvencionadas en el punto anterior.
4. Instalación de sistemas de climatización interior y/o aire acondicionado.
5. Instalación y equipamiento de sistemas de automatización de instalaciones (domótica) y de eficiencia energética. Queda excluido el cambio de luminarias sin la correspondiente instalación eléctrica.
6. Inversión necesaria para la implantación, obtención y renovación de la certificación de la marca de calidad turística "Q/UNE" y "S/UNE" impulsada por el ICTE.



7. Adquisición de terminales de punto de venta (TPV) incluido el software y las impresoras
8. Obras de construcción de espacios de ocio y entretenimiento (parques infantiles). Queda incluido el gasto de equipamiento y mobiliario, siempre que se ejecute la obra.
9. Obras de insonorización horizontal, vertical y paramentos exteriores, inclusive ventanas y puertas, conforme a la normativa vigente en la materia.
10. Obras de construcción y/o mejora/acondicionamiento de terrazas. Quedan incluidos los cerramientos, la pavimentación y la cubierta. Quedan excluidos los cierres decorativos. Queda incluido el mobiliario (mesas, sillas) siempre que se ejecute la obra. En todo caso, se dispondrá de proyecto de obra y declaración responsable o licencia municipal según corresponda.
11. Obras de rehabilitación y reforma de cubiertas, siempre que se disponga de proyecto de obra y la pertinente licencia municipal. Quedan excluidos gastos derivados de reparaciones menores, tales como humedades, capilaridad, goteras y similares.
12. Obras para la renovación y/o instalación de sistemas depuradores de almacenaje y tratamiento primario de las aguas residuales.
13. Obras para la creación de plazas de aparcamiento de vehículos, excluida la compra de terreno.
14. Instalación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos.
15. Inversión en equipamientos en nuevas tecnologías que mejoren la prestación del servicio.
16. Inversión que incentive el uso de redes sociales (RRSS), realidad virtual (VR), BIG DATA, mejorando el posicionamiento del sector.
17. Inversión en Apps de ventas.
18. Inversión en páginas web. Quedan excluidos los gastos de mantenimiento y conservación, así como la renovación de dominio.

En las inversiones que consisten en la ejecución de obras, se considera subvencionable el gasto de redacción de proyecto técnico.

c. Inversiones en el subsector de **campamentos de turismo** que tengan por objeto:

1. Obras de acondicionamiento e infraestructura de las parcelas a la legislación de aplicación, así como la adaptación de los viales para la mejora de la circulación y accesos a las parcelas.
2. Obras para la creación de plazas de aparcamiento de vehículos, excluida la compra de terreno.
3. Instalación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos.
4. Instalación de tecnología wifi con acceso desde las parcelas.
5. Acondicionamiento y mejora de las instalaciones eléctricas, acometidas, acumuladores de agua e instalaciones de depuración de aguas residuales, adaptadas a la legislación de aplicación en la materia.
6. Obras en materia de accesibilidad para personas con movilidad reducida.
7. Obras de acondicionamiento y mejora de los baños de uso común y/o cambio de sanitarios, siempre que no hayan sido subvencionadas en el punto anterior.
8. Instalación y equipamiento de sistemas de automatización de instalaciones (domótica) y de eficiencia energética.
9. Obras de construcción y/o reforma de espacios de ocio y entretenimiento (parques infantiles, piscina ...). Queda incluido el gasto de equipamiento y mobiliario, siempre que se ejecute la obra.
10. Inversión necesaria para la implantación, obtención y renovación de la certificación de la marca de calidad turística "Q/UNE" y "S/UNE" impulsada por el ICTE.
11. Adquisición de terminales de punto de venta (TPV) incluido el software y las impresoras.
12. Inversión en equipamientos en nuevas tecnologías que mejoren la prestación del servicio.



13. Inversión que incentive el uso de redes sociales (RRSS), realidad virtual (VR), BIG DATA, mejorando el posicionamiento del sector.
14. Inversión en Apps de ventas de productos turísticos.
15. Inversión en sistemas de automatización de entrada del cliente.
16. Inversión en páginas web. Quedan excluidos los gastos de mantenimiento y conservación, así como la renovación de dominio.

En las inversiones que consisten en la ejecución de obras, se considera subvencionable el gasto de redacción de proyecto técnico.

d. Inversiones en el subsector de **Empresas de Turismo Activo** que tengan por objeto:

1. Inversión en equipamientos en nuevas tecnologías que mejoren la prestación del servicio.
2. Inversión que incentive el uso de redes sociales (RRSS), realidad virtual (VR), BIG DATA, mejorando el posicionamiento del sector.
3. Inversión en Apps de ventas de productos turísticos.
4. Inversión en páginas web. Quedan excluidos los gastos de mantenimiento y conservación, así como la renovación de dominio.
5. Inversión en equipos homologados para el desarrollo inherente de la actividad. Quedan excluidos cualquier tipo de vehículo, tanto inherente al desarrollo de la actividad como de transporte para la misma.

e. Inversiones en el subsector de **agencias de viaje, organizadores profesionales de congresos y centrales de reserva** que tengan por objeto:

1. Inversión en equipamiento de hardware y software para la gestión de la empresa.
2. Obra civil para garantizar la accesibilidad y la eficiencia energética de las oficinas de atención al público.
3. Inversión en equipamientos en nuevas tecnologías que mejoren la prestación del servicio.
4. Inversión que incentive el uso de redes sociales (RRSS), realidad virtual (VR), BIG DATA, mejorando el posicionamiento del sector.
5. Inversión en Apps de ventas de productos turísticos.
6. Inversión en páginas web. Quedan excluidos los gastos de mantenimiento y conservación, así como la renovación de dominio.

En las inversiones que consisten en la ejecución de obras, queda incluido el gasto de redacción de proyecto técnico.

3. Se excluye del concepto de obras las realizadas por el propio titular del establecimiento sin contar con la participación de profesionales de la construcción. No tendrán la consideración de subvencionables los gastos derivados de la adquisición de materiales para la realización de obras salvo que se presenten a la subvención las facturas de profesionales que hayan acometido tales trabajos.
4. No tendrán la consideración de subvencionables los gastos de mantenimiento y conservación de la empresa turística solicitante ni aquellas obras y adquisiciones que recaigan sobre elementos cuyas obras o adquisiciones ya hubieran sido objeto de subvención al amparo de convocatorias de subvenciones de los



últimos cinco años.

5. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los gastos relativos a tributos, visados, traídas y acometidas, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales, de consultoría y dirección de obras.
6. Queda excluido el IVA entre los conceptos de inversiones sobre los que pueda concederse ayuda.
7. Se admite el arrendamiento financiero ("leasing") siempre que se adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento, debiéndose aportar, a tal efecto, el correspondiente contrato en el que deberá constar el compromiso de ejercitar la opción de compra.
8. No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos o prestador de la actividad fuera el adquirente o socio, partícipe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto facturación.
9. Expresamente no serán subvencionables los siguientes gastos:
 - a. Los que hayan sido subvencionados en la convocatoria anterior.
 - b. Los realizados con anterioridad a la resolución de inscripción definitiva en el Registro General de Empresas Turísticas, sea de apertura o de cambio de titular. Se entenderá que la fecha de realización del gasto se corresponde con la fecha de su factura.
 - c. Las inversiones realizadas en viviendas de uso turístico.

Tercero. Bases Regulatoras.

Orden CTD/3/2026, de 18 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para subvencionar las inversiones que realicen las empresas turísticas de Cantabria (BOC NÚM. 185, de 25 de septiembre de 2026).

Cuarto. Importe.

1. Las subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 08.08.432.A.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, por una cuantía máxima de 560.000 euros.
2. La intensidad máxima de la ayuda a aplicar para los gastos subvencionables no superará el 65% del importe de la inversión subvencionada y en ningún caso superará la cuantía de 100.000 € por beneficiario y establecimiento.
3. La cuantía máxima por beneficiario no superará en ningún caso la cuantía de 200.000 € para el total de establecimientos.
4. El importe de la ayuda será del 35% sobre el coste elegible.
5. En las empresas con más de un trabajador la ayuda se incrementará en un 10% adicional por el cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos a la fecha de presentación de la solicitud de subvención:
 - a. Que algún trabajador esté en posesión del diploma en Capacitación en Competencias digitales en Turismo (75 horas de competencias digitales básicas y 75 horas de competencias digitales avanzadas, total 150 horas), en el marco del Componente 19, inversión 3 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Plan de Competencias Digitales en Turismo.
 - b. Que algún trabajador esté en posesión de alguno de los siguientes certificados profesionales:
 - b.1. HOTR0108 – Operaciones Básicas de Cocina. Nivel 1
 - b.2. HOTR0408 – Cocina. Nivel 2



- b.3. HOTR0109 – Operaciones Básicas de Pastelería. Nivel 1
- b.4. HOTR0509 – Repostería. Nivel 2.

6. En el caso de empresarios autónomos sin trabajadores el incremento adicional establecido en el apartado anterior será del 15%.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, una por establecimiento, se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto de la convocatoria.

Sexto. Documentación

La solicitud de subvención, debidamente cumplimentada y firmada por quien ostenta la representación legal de la empresa y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial, el cual será facilitado por el Servicio de Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo y Hostelería o podrá conseguirse en la página institucional de Gobierno de Cantabria, en su apartado “Atención a la ciudadanía 012”, “Ayudas y Subvenciones” (www.cantabria.es) o en la web de turismo, en su apartado “Web del Profesional”, “Ayudas y Subvenciones” (www.turismodecantabria.com), y será dirigida a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

El consejero de Cultura, Turismo y Deporte
Luis Venancio Martínez Abad

